

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 171

TEGUCIGALPA: 31 DE DICIEMBRE DE 1898

NUMERO 1.701

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS.

JUSTICIA.—Lista de Jurados de Trujillo—Lista de Jurados de Roatán.

GUERRA.—Se concede una licencia y encárgase un empleo—Se acuerda una exención—Se autoriza el gasto de \$ 48.00—Se autoriza el gasto de \$ 35.00—Se autoriza el gasto de \$ 60.00—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Mándase pagar la suma de \$ 30.00—Concédese una licencia y encárgase un empleo—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se manda pagar la suma de \$ 14.00—Se manda pagar la suma de \$ 16.00—Mándase pagar la suma de \$ 20.00—Se manda pagar la suma de \$ 16.00—Se manda pagar la suma de \$ 16.00.

AVISO:

PODER EJECUTIVO

POLICARPO BONILLA,

Presidente Constitucional del Estado de Honduras, República Mayor de Centro-América,

En uso de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo por el decreto número 30 de la Asamblea Nacional Constituyente, emitido el quince de abril de mil ochocientos noventa y cinco, decreta el siguiente

CODIGO PENAL

[Aquí el Código]

Artículo final.—El presente Código comenzará a regir desde el 1.º de enero de 1899, y en esa fecha quedará derogado el Código Penal de 27 de agosto de 1880.

Dado en Tegucigalpa (Honduras, República Mayor de Centro-América), á los veintinueve días del mes de julio de mil ochocientos noventa y ocho.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública, y encargado del de Fomento,

CÉSAR BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Relaciones Interiores,

D. GUTIÉRREZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ MARÍA REINA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

JOSÉ M. MUÑOZ.

POLICARPO BONILLA,

Presidente Constitucional del Estado de Honduras, República Mayor de Centro-América,

En uso de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo por el decreto número 30 de la Asamblea Nacional Constituyente, emitido el quince de abril de mil ochocientos noventa y cinco, decreta el siguiente

CODIGO DE MINERIA

[Aquí el Código]

Artículo final.—El presente Código comenzará a regir el 1.º de enero de 1899, y en esa fecha quedarán derogadas, aun en la parte que no fuesen contrarias á él, las leyes y disposiciones especiales preexistentes sobre minería.

Dado en Tegucigalpa (Honduras, República Mayor de Centro-América), á los cinco días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública, y encargado del de Fomento,

CÉSAR BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Relaciones Interiores,

D. GUTIÉRREZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ MARÍA REINA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

JOSÉ M. MUÑOZ.

POLICARPO BONILLA,

Presidente Constitucional del Estado de Honduras, República Mayor de Centro-América,

En uso de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo por el decreto número 30 de la Asamblea Nacional Constituyente, emitido el quince de abril de mil ochocientos noventa y cinco, decreta el siguiente

CODIGO DE COMERCIO

[Aquí el Código]

Artículo final.—El presente Código comenzará a regir el primero de febrero de 1899, y en esa fecha quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á las materias que en él se tratan.

Dado en Tegucigalpa (Honduras, República Mayor de Centro-América), á los quince días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública, y encargado del de Fomento,

CÉSAR BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Relaciones Interiores,

D. GUTIÉRREZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ MARÍA REINA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

JOSÉ M. MUÑOZ.

POLICARPO BONILLA,

Presidente Constitucional de la República de Honduras,

Considerando: que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le fueron delegadas por la Asamblea Nacional Constituyente, ha hecho la nueva edición de los Códigos Penal, de Minería y Comercio, señalando las fechas en que deben principiár á regir.

Considerando: que oportunamente se publicaron en "La Unión" los informes de las comisiones respectivas y los dictámenes de la Corte Suprema de Justicia, relativos á dichos Códigos, y además se ha distribuido en todas las oficinas suficiente número de ejemplares de los nuevos Códigos para que fuesen conocidos con la debida anticipación, antes de su vigencia; y

Considerando: que la promulgación de los mencionados Códigos no era posible hacerse, por su mucha extensión, en "La Gaceta" como lo prescribe la ley vigente; y que para evitar las dudas que puedan ocurrir acerca de la forma en que se han publicado esas

leyes, es conveniente una declaración á ese respecto, para lo cual el Poder Ejecutivo debe tenerse por investido de facultades legales, como consecuencia lógica de la autorización que le fué dada por la Constituyente en el decreto de 15 de abril de 1895; por tanto,

DECRETA:

1.º—La promulgación de los Códigos Penal, de Minería y Comercio, emitidos respectivamente el 29 de julio y el 5 y 15 de septiembre de 1898; se tendrá como válida, para los efectos legales de ella, en la forma en que está hecha, sin necesidad de su inserción en "La Gaceta"; y

2.º—De la misma manera queda autorizada la promulgación de los demás Códigos que están para emitirse.

Dado en Tegucigalpa, á los treinta y un días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública,

CÉSAR BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. GUTIÉRREZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ MARÍA REINA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ANGEL UGARTE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. CONSTANTINO FIALLOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

JOSÉ M. MUÑOZ.

JUSTICIA

Lista de Jurados de Trujillo.

En Trujillo, á los trece días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y ocho, reunida la suscrita Corporación Municipal y presidida por el Alcalde, de conformidad con lo prevenido por los artículos 12 y 14 de la respectiva ley, hizo la calificación de ciudadanos para el servicio de Jurados, y resultaron los siguientes:

- Leopoldo Crespo, comerciante.
- Enrique Crespo,
- Tomás Carvajal,
- Afonso Dillet,
- Félix Gerardo Dillet, „
- Indalecio Rodríguez, „
- Francisco Castillo, „
- Jesús Antúnez, „
- Alfonso Castillo, „
- Eduardo Mina, „

- Rafael Echenique, Procurador.
- Martín Paz,
- Manuel Salinas, sastre.
- Salvador Mejía, „
- Jaime Noguera, „
- Julián Díaz, „
- Juan S. Rivas, „
- Hilario Contreras „
- Carlos F. Centeno, escribiente.
- Guillermo Almendares,
- Eusebio Martínez,
- Gregorio Irias Rivera, carpintero.
- Ciriaco Noguera,
- Narciso Carías,
- Vicente Rivas,
- Rosendo Rosales, barbero.
- Rosendo Carías,
- Francisco Aguirre, herrero.
- Samuel Rico, zapatero.
- Bartolo García, albañil.
- Teodoro Cáceres, dependiente.
- J. G. Velásquez B., escribiente.
- Felipe Banegas,
- León Forjas, empírico.
- Tranquilino Chávez, labrador.
- Juan Jacobo Sosa, agricultor.
- Lino Sánchez, labrador.
- Cecilio N. Solís, „
- Nicolás Sosa, „
- Antonio Gutiérrez, „
- Rosalio Castro, comerciante.

Trujillo: 13 de octubre de 1898.—Tomás Carvajal.—J. Antúnez.—Mannel Palma.—Indalecio Rodríguez.—M. Paz, Srio.

Es conforme.—Trujillo: 1.º de diciembre de 1898.—M. Paz.

Lista de Jurados de Roatán.

Lista que los suscritos, miembros municipales del término de Roatán, forman para la calificación de Jurados que deben fungir el año de 1899; de conformidad con los artículos 12 y 13 de la ley de la materia, formándose dicha lista hasta esta fecha en virtud de haber habido inconveniente en la fecha para ello señalado:

- Archelaux Anderson, labrador.
- Henry Anderson,
- Newton Anderson,
- George Alien,
- Henry Belcarris, carpintero.
- Moses E. Brooks, pedagogo.
- James Brooks, labrador.
- Zachens Brooks,
- Pismock Brooks, Zapatero.
- Cromwell Bodden, marino.
- Flavius Bennett, labrador.
- Napoleón Brid,
- Henry Bodden, comerciante.
- Thomas Bodden, labrador.
- John W. M. Brown, „
- Terril & Connor, „
- Horace Coleman, „
- William B. Collins, „
- Stephren Everitt, „
- Ninrms Ebanks „
- John Ebanks, comerciante.

- Fuestin Ebanks, labrador.
- Benjamín Ebanks,
- Moses Fisher,
- Robert J. Grant,
- Ebenoser Jolmsen, labrador.
- John Jones, comerciante.
- Joseph Kelly, labrador.
- Osborn Levy, „
- Charles Morrice, marino.
- Joseph A. Mc. Brides, comerciante.
- James A. Mc. Tield, labrador.
- Robert O. Mc. Nab, comerciante.
- John O. Mc. Nab,
- George E. Osgood, carpintero.
- Robert Rivers,
- Frank Rovinson, labrador.
- John M. Stewart, comerciante.
- Stephen Sams, labrador.
- John Trusty,
- Aaron Jenison,
- Lynn H. Wood, „
- Alexander Webster, „
- Cornelins Webster, sastre.
- Samuel Webster, labrador.
- Joseph Welcome,
- Amos Watler, „
- John Westey, „
- Rubén Wilmth, „
- Joseph Yates, „
- John A. Nelson, „
- Basilio Forgas, comerciante.
- Dositeo González y G., zapatero.
- José O. Valle, comerciante.
- Cástulo H. Forgas, escribiente.
- Samuel Herrera, sastre.
- Domingo Rivera, labrador.
- Juan D. Escobar, jornalero.
- Eleuterio Fuentes, escribiente.
- Víctor Estrada, zapatero.
- Gregorio M. Escobar, escribiente.

Librense las copias respectivas por quien corresponde.

Roatán: 12 de diciembre de 1898.—D. González y G., Alcalde.—Ethelbert Bodden, Regidor 1.º—Thomas Palmer, Regidor 2.º—James Brooks, Regidor 3.º—Joseph Price, Sindico.—Procopio Mazier, Intérprete Oficial.—J. A. Reyes, Secretario.

Es exacta la copia de su original.—Roatán: 12 de diciembre de 1898.—J. A. Reyes, Srio.—V.º B.º—D. González y G., Alcalde.

GUERRA

Se concede una licencia y encárgase un empleo.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1898.

Habiendo solicitado el Coronel don Manuel A. Bonilla, Comandante de Armas del departamento de Cortés, licencia para separarse de su empleo, por el término de veinte días, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la licencia solicitada, con el sueldo de ley, y que durante su separación se haga cargo de la Comandancia de aquel de-

partamento el Mayor de Plaza, Coronel don Julián Castelar.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se acuerda una exención.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1898.

Vista la solicitud presentada por Nicolás Pineda, vecino de San Juan de Flores, en este departamento, en la que pide se le exima en absoluto del servicio militar obligatorio, fundándose en padecer de una enfermedad que lo imposibilita para dicho servicio, según lo comprueba con la certificación que acompaña, encontrando fundada su solicitud, previo el informe favorable del Comandante de Armas respectivo; y en aplicación del artículo 2.º, inciso 1.º, de las reformas al Reglamento militar, el Presidente

ACUERDA:

Exencionar del servicio referido, por mientras dure la imposibilidad, al solicitante Pineda. El Comandante de Armas de este departamento extenderá al interesado la boleta correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el gasto de \$ 48.00.

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Antorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 48.00, que se pagarán al Comandante Principal de Puerto Cortés, valor del flete del bote contratado para conducir una recluta que va á sentar plaza á Roatán.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el gasto de \$ 35.00.

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Antorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 35.00, que se pagarán al Comandante de Armas de las Islas de la Bahía, valor del flete de botes y pago de chanes para el desempeño de una comisión militar á Guanaja, de orden superior.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el gasto de \$ 60.00.

Tegucigalpa: 4 de agosto de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Antorizar como extraordinario de guerra el gasto de \$ 60.00, que se pagarán al Comandante Principal de Puerto Cortés para ser entregados, como habilitación, á un oficial que remitirá á esta ciudad á recibir órdenes de este Ministerio.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00.

Tegucigalpa: 4 de agosto de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Juan Castro (a) Patango, vecino de Yoro, la suma de \$ 30.00, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril de 1897, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar la suma de \$ 30.00.

Tegucigalpa: 4 de agosto de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Marcos Snazo, vecino de Yoro, la suma de \$ 30.00, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril de 1897, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Concédese una licencia y encárgase un empleo.

Tegucigalpa: 4 de agosto de 1898.

Vista la solicitud del Teniente-Coronel don Juan A. Franco, Mayor de Plaza de Yucarán, en la que pide licencia por quince días para separarse de su empleo; encontrando justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Conceder dicha licencia con goce de sueldo, debiendo empezar á contarse desde el día de hoy; y encargar la Mayoría de Plaza al Comandante de Armas respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00.

Tegucigalpa: 4 de agosto de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Isidro R. Amaya vecino de Yoro, la suma de \$ 30.00, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril de 1897, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar la suma de \$ 14.00.

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Antolín Armijo, vecino de Yoro, la suma de \$ 14.00, valor en que fué estimado un toro que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril de 1897, y que, según comprobantes, no le ha sido pagado. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar la suma de \$ 16.00.

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Ildelfonso Bejarano, vecino de Yoro, la suma de \$ 16.00, valor en que fué estimada una vaca que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril de 1897, y que, según comprobantes no le ha sido pagada. Esta

REPUBLICA DE HONDURAS

erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del mismo año. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar la suma de \$ 20.00.

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Benjamín Rubí, vecino de Yoro, la suma de \$ 20.00, valor en que fué estimado un novillo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril de 1897, y que, según comprobantes, no le ha sido pagado. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del mismo año. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar la suma de \$ 16.00.

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Bonifacio George, vecino de Yoro, la suma de \$ 16.00, valor en que fué estimada una vaca que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril de 1897, y que, según comprobantes, no le ha sido pagada. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del mismo año. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar la suma de \$ 16.00.

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Innocente Castillo, vecino de Yoro, la suma de \$ 16.00, valor en que fué estimada una vaca que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril de 1897, y que, según comprobantes, no le ha sido pagada. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el de-

creto supremo de 22 de julio del mismo año. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día veinte de enero del año próximo entrante, á las 3 p. m., se venderá en asta pública, en esta Administración, el terreno denominado "El Ciprés," sito en jurisdicción municipal de San Antonio. Consta de mil veintitrés manzanas y nueve mil trescientas setentidó varas cuadradas, de las cuales trescientas manzanas son propias para la agricultura y el resto para la crianza de ganado. Están valoradas á un peso cada manzana de las primeramente indicadas y á cincuenta centavos las segundas. La persona que tenga interés en el expresado terreno que concurra á esta Administración en la fecha y hora indicadas.

Comayagua: diciembre de 1898.

3-3

ALBERTO AGUILUZ.

CODIGOS NUEVOS

DE LA

República de Honduras

Se venden en la Receptoría de Rentas de Tegucigalpa.

CODIGO PENAL VALE 3 PESOS

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Olancho, hace saber: que con fecha primero del presente mes los señores Doctor don Luis Suárez, don Tomás Cáliz M. y Doctor don Juan Bustillo Rivera, se han presentado denunciando los terrenos siguientes:—Una montaña conocida generalmente con el nombre de Río Blanco; su área, por cálculo aproximado, es de una legua cuadrada; sus linderos son: al Norte, montaña nacional; al Sur, terrenos comunales de Río Tinto; al Este, con el río de Río Tinto, y al Oeste, con el cerro que le llaman Cabeza de Mico.—Los terrenos llamados de Agua Blanca; su área aproximada, de dos leguas cuadradas; sus linderos son: al Norte, montaña nacional al Sur, terrenos ejidales de San José de Río Tinto; al Este, terrenos ejidales de El Dulce Nombre, y al Oeste, con terrenos ejidales de Río Tinto.—La montaña de El Cuyamel; mide aproximadamente cuatro leguas cuadradas; sus linderos son: al Norte, con terrenos comunales de Catacamas; al Sur, con Río de Guayape; al Este y al Oeste, con terrenos nacionales. Todos estos terrenos son propios para la agricultura y se encuentran en jurisdicción de Catacamas.

Juticalpa: 5 de diciembre de 1898.

10-13

ISIDORO MEJIA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Miguel R. Dávila ha denunciado como nacional, el primero de agosto del corriente año, con el nombre de "La Esperanza," un terreno de pan-llevar y ceranía, localizado en la jurisdicción de Santa Rosa de Guaimaca, con el objeto de comprarlo, y limitado así: al Norte, Montaña Cruda; al Sur, mogote Sangüín, que es mojón oriental de un terreno medido hace poco á los vecinos de dicho Santa Rosa de Guaimaca; al Este, otro mogote que es mojón esquinero en el ángulo Noroeste de los terrenos ejidales de Campamento; y al Oeste, otro mogote conocido con el nombre de "El Volcán," que es mojón en la línea Norte de la medida de dichos vecinos de Santa Rosa de Guaimaca. Lo que se publica para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.

Tegucigalpa: 18 de diciembre de 1898.

Por ministerio de ley,

19-8

CAYETANO VALLECILLO.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento de Tegucigalpa, hace constar: que al folio 49, frente, del Libro de Registros de Comercio que lleva este Juzgado en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—"Número cuarto. —En Tegucigalpa, el día viernes diez y seis de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, el infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, encargado del Registro de Comercio, hace constar: que don Pablo Uhler le ha presentado para su inscripción el documento del tenor siguiente:—Leandro Valladares, Juez de Letras de lo Civil del departamento de Tegucigalpa, en la República de Honduras, certifica: que el señor Enrique Eduardo Pablo Uhler le ha presentado dos documentos de un mismo tenor, autorizados por el Cónsul General de la República Mayor de Centro-América, señor Desire Pector, en la ciudad de París, el 30 de junio del corriente año, referentes al contrato de sociedad comercial en comandita, celebrado entre el mencionado señor Uhler, comerciante, vecino de Tegucigalpa, por una parte, y los señores Bernardo Haas, comerciante, residente en París, calle Edouard Detaille, número 11 Bis., y Lázaro Dreyfus, comerciante, residente también en París, calle de La Pompe, número 105, en el cual contrato declaran: que el señor Uhler es socio gestor y los señores Haas y Dreyfus son socios comanditarios: que la sociedad girará bajo la firma social de "Pablo Uhler y Cia." que el señor Uhler es socio industrial y los señores Haas y Dreyfus socios capitalistas, concurriendo cada uno de éstos al fondo social con la suma de veinticinco mil francos, que entregarán á medida que se vayan necesitando para las atenciones sociales, sin que en ningún caso pueda exceder la responsabilidad de los señores Haas y Dreyfus de la suma de cincuenta mil francos que se comprometen á introducir á la sociedad: que las negociaciones sociales tendrán por objeto la explotación, en la ciudad de Tegucigalpa, de una casa de importación y de exportación de mercaderías de todas clases: que la sociedad tendrá su domicilio en Tegucigalpa, pudiendo establecerse sucursales en otro lugar de la República; y durará quince años, que principiarán el primero de enero de mil ochocientos noventa y nueve y terminarán el treinta y uno de diciembre de mil novecientos trece.—Extendida en Tegucigalpa el día viernes diez y seis de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Leandro Valladares.—Francisco G. Pavón, Secretario."

Es conforme.—Tegucigalpa: veintinueve de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Leandro Valladares.—Francisco G. Pavón, Secretario.

10-3